

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 222.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesion del día 13 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el cata de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Suspender del cargo de Director de Obras públicas provinciales a don Rafael de Luque, y oñciar al Sr. Gobernador de esta provincia para que a su vez lo haga al Ingeniero Jefe de caminos, á fin de que este designe el Ingeniero que interinamente haya de encargarse del expresado servicio.

Nombrar la comision que en nombre de la Diputación provincial ha de pasar á Madrid a felicitar á nuestro augusto Monarca por la conclusion de la guerra civil en el día en que haga su entrada triunfal al frente del Ejército en la capital de la Monarquía.

Con lo que terminó la sesion de este día. El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda. El Secretario, Rafael de Gracia.

Sesion del día 16 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver al Alcalde de Fuente Obejuna el expediente instruido por aquel Ayuntamiento en virtud de la demanda interpuesta contra el mismo por don Juan de los Santos Pequeño sobre recobrar ciertos

terrenos del comun de vecinos, á fin de que por la Junta de asociados se tome la determinacion que en este asunto crea mas justo y legal.

Fedir al Alcalde de Aguilar ciertos antecedentes relativos á los establecimientos benéficos de aquella poblacion.

Dirigir una exposicion al Gobierno de S. M. con objeto de que el Batallon provincial de Córdoba sea destinado á esta plaza.

Trasladar al Sr. Gobernador civil un oficio del comisionado ejecutor contra el Ayuntamiento de Priego, á fin de que en su vista se sirva disponer lo conducente para que los acuerdos de la Comision queden cumplidos y se allanen los obstáculos que á ellos puedan oponer las autoridades municipales.

Ordenar al Alcalde de Valenzuela que concluya de satisfacer el importe de cierta carta de pago que como reintegro de haberes se entregó á don Manuel Anguita en Diciembre de 1873.

Oñciar a don Ramon Cobos San Pedro manifestándole que las 125 pesetas que se ha negado á aceptar por el sermon que predicó en la fiesta religiosa celebrada en accion de gracias por la paz, las aplique como estipendio de una misa en sufragio de los fallecidos en la última guerra civil.

Manifestar al Alcalde de Alcaracejos que para la enagenacion del local de la escuela de niños y la venta de un pedazo de terreno extramuros de aquella poblacion, se atempere á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 80 de la Ley municipal.

Aprobar el presupuesto relativo á los efectos que se necesitan para el vestuario de invierno de los acogidos en la Hijuela de Lucena.

Ordenar el reintegro de las cantidades suplidas por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, y ampliar en el presupuesto inmediato la consignacion del material á las 500 pesetas que anteriormente tuvo.

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército durante el mes de Febrero último.

Aprobar ciertas medidas propuestas por la contaduría de fondos provinciales para la resolucion del expediente instruido por el Delegado don Rafael Serrano cerca del Ayuntamiento de Valenzuela para inspeccionar sus presupuestos y cuentas del pósito.

Aprobar el informe emitido por el Vocal Sr. Villa-Zeballos en el expediente relativo á la subasta de acopio de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia.

Prevenir al Arquitecto provincial que en el término de seis dias determine la cantidad de cada uno de los materiales que se necesitan para la construccion de un dormitorio alto en el Hospital de Crónicos.

Consignar en el presupuesto adicional las cantidades que se adeudan á don Manuel Murillo Rubio por el tiempo que fué Administrador de la Hijuela de Hinojosa.

Denegar la solicitud del Alcalde de Montalban relativa al nombramiento de un Delegado para formar las cuentas municipales atrasadas y haga efectivos los débitos que resulten á favor de la Caja provincial.

Manifestar al Alcalde de Fuente Tojar que la resolucion de cierto

expediente de reintegro al pósito de dicha villa es de la exclusiva competencia de aquella Corporacion.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 223.

Sesion del día 23 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Rodriguez Módenos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el informe del Vocal Sr. Quintana, relativo al expediente sobre aumento de la fuerza de la Guardia civil en esta provincia.

Adelantar al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, á calidad de reintegro, mil pesetas para sufragar los gastos de roturacion de los terrenos de particulares infestados por la langosta.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la roturacion de ciertos terrenos verificada en Valsequillo para la extincion de la langosta.

Manifestar al Alcalde de Pozoblanco que no es de la competencia de la Diputación el conceder la autorizacion que solicita para proceder por la via de apremio contra la Corporacion que presidió D. Luis Escribano.

Aprobar las cuentas municipales de Encinas Reales, respectivas á los años económicos de 1865 á 66, 1866 á 67, y 1867 á 68; las de Montemayor respectivas á los de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

Pasar á informe del Vocal señor Villa-Zaballos el expediente sobre averiguacion del paradero de las medallas de la Diputacion provincial.

Manifestar al Alcalde de Aguilár y al Jefe económico de la provincia que no está en las facultades de la Comision provincial nombrar delegado especial con el carácter que los mismos solicitan.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., Juan Rodriguez Módenes.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 224.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1876.

Presidencia del Sr. Rodriguez Módenes.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dedicar una corona al Batallon provincial de Córdoba, y dar un plus de una peseta á los soldados, seis reales á los cabos y diez á los sargentos.

Conceder ocho dias de licencia al conserje de la casa de dementes para acompañar á don Mariano Vega al establecimiento designado por la familia de este.

Disponer el modo y forma en que el Director de la Casa de Expositos ha de proceder al pago de las mensualidades respectivas á las amas encargadas de la lactancia de los niños expositos que existen fuera de dicho establecimiento.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente A., Juan Rodriguez Módenes.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 401.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA.

Anuncio.

En el distrito de esta Audiencia se hallan vacantes las Notarias de Chiclana, Osuna, Lucena y Marchena, capitales todas de partido judicial, las cuales han de proveerse por oposicion; las tres primeras por falta de aspirantes con los requisitos legales en el 2.º turno y la última conforme al artículo 44 del Reglamento general del Notariado, segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo.

En su virtud, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en los «Boletines oficiales» de las provincias de este territorio, que los que deseen tomar parte en dichas oposiciones dirijan sus instancias

documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término de la convocatoria que aparecerá en la «Gaceta de Madrid», espresando taxativamente la Notaria ó notarias á que aspiren y el orden de preferencia en su caso, advirtiéndose que los que pretendan la de Marchena habrán de comprometerse á satisfacer al Notario inhabilitado Don Agustin Montero la pension vitalicia de mil pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas, lo cual consignarán en su solicitud á la misma.

Sevilla 10 de Agosto de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 402.

Don Juan de Leiva y Cabo, Relator Secretario de sala de esta Audiencia.

Certifico: que en las diligencias sumarias incoadas en el Juzgado del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, á virtud de la querrela á instancia de D. José Aute y Jover, contra Doña Dolores Aute y Jover, por injurias, por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se ha dictado el auto siguiente:

Sevilla ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

1.º Resultando que Don José Aute y Jover formuló escrito de querrela contra su hermana Doña Dolores Aute y Jover por suponerse injuriado en una carta que escribió esta en su casa calle de Muñoz Capilla, que corresponde al distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba, que le fué dirigida cerrada y por persona de confianza y aquel recibió y leyó en el Círculo de la Amistad, enclavado en la demarcacion del distrito de la izquierda de dicha capital.

2.º Resultando que presentada la querrela en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda, el Juez en providencia de cinco de Mayo último mandó oír sobre su competencia al Promotor fiscal y al querellante, siendo este de opinion de que el Juez era competente, y el Ministerio fiscal por el contrario propuso la inhibicion á favor del Juez de la derecha, en cuya virtud en trece de Julio anterior dictó auto de inhibicion en favor del de la derecha ya referido por ser el del lugar donde se escribió la carta origen de estas actuaciones.

3.º Resultando que recibidos originales por el Juez del distrito de la derecha antes mencionado y oyendo á su vez al Promotor del Juzgado y al querellante, dictó auto en treinta de dicho mes inhibiéndose del conocimiento de esta causa en favor del Juzgado de la

izquierda, por considerarlo el competente atendido á que el Círculo de la Amistad á donde se dirigió y recibió la carta está situado dentro de aquel distrito, y mandando se devolviera á dicho Juzgado la causa, quien si no estimara bastantes las razones alegadas en apoyo de espresado auto, la remitiera á esta Superioridad para su resolucion.

4.º Resultando que habiendo insistido en su inhibicion el Juez del distrito de la izquierda, ha remitido originales las actuaciones á este Tribunal, donde el Sr. Fiscal ha propuesto se declare que el conocimiento de la querrela presentada por Don José Aute contra su hermana Doña Dolores, toca y corresponde al Juzgado del distrito de la izquierda, á donde se remitirán estas diligencias para que se continúen con arreglo á derecho.

1.º Considerando que es injuria toda espresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

2.º Considerando que las espresiones injuriosas proferidas por escrito perjudican la honra, el crédito ó estimacion de las personas cuando el escrito es conocido ó de cualquier modo publicado.

3.º Considerando que en el presente caso las espresiones que se reputan injuriosas aparecieron en una carta que se entregó cerrada á D. José Aute en ocasion de hallarse en el Círculo de la Amistad, en cuyo local abrió la carta enterándose de su contenido.

4.º Considerando que el lugar en que se entregó la carta al querellante y donde fueron conocidas y publicadas las espresiones que se reputan injuriosas, y donde tuvo lugar la ejecucion del delito: se encuentra situado en el distrito judicial de la izquierda de la ciudad de Córdoba, á cuyo Juzgado corresponde por tanto el conocimiento de esta causa con arreglo á las prescripciones de la ley orgánica del poder judicial.

Vistos los artículos trescientos veinte y cinco, párrafo segundo del trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y ocho de citada ley,

Declaramos que es Juez competente para conocer de la querrela deducida por Don José Aute y Jover contra su hermana Doña Dolores, el del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, al que se remitirán las actuaciones con certificacion de este auto, para que las continúe con arreglo á derecho.

Publíquese esta resolucion en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, á cuyo efecto dirijáanse atentos oficios á los Gober-

nadores de esta provincia y de las de Córdoba, Cádiz y Huelva, acompañándoles certificacion de este provido á fin de que dispongan, se inserte en dicho periódico oficial, en el término de quince dias á contar desde esta fecha, interesándose remitir á esta Audiencia un ejemplar del «Boletín» en que se haga la publicacion, el que se unirá á este rollo.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—Juan Fernandez Palma.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel de Robles y Elias.—Juan de Leiva.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto antes inserto, doy la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, en Sevilla á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de Leiva.

JUZGADOS.

Núm. 350.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Baena á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el señor don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente, y

Resultando que José Ramos Fabon, de esta vecindad, dedujo solicitud de pobreza para que se le declarara tal, y litigar con su hermano Francisco Ramos Fabon, y conferido traslado de la solicitud á este y al Promotor Fiscal, lo evacuó el último y no el Ramos, y acusada la rebeldía se tuvo por contestado el traslado, y siguiéndose los autos en rebeldía del Francisco Ramos se recibieron á prueba y ha acreditado el José Ramos no posee bienes ni emolumentos de ninguna clase, ni tampoco disfruta rentas.

Considerando que en este caso procede se le declare pobre para litigar, como comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil,

S. S., por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al José Ramos Fabon, y con derecho á distratar 100

beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes y respecto al demandado en los estrados de este Juzgado é insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, estando en audiencia pública, de que yo el escribano actuario doy fé.—José de Lanzas Torres.—José Santano y Espejo.

Lo inserto está conforme con su original que obra en dicho incidente á que me remito.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, estiendo el presente que visará el Sr. Juez de este partido en Baena á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Santano y Espejo.—V.º B.º—José de Lanzas Torres.

Núm. 352.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Emilio M. Cabezas y Albañir, Escribano de actuaciones de esta villa.

Doy fé y testimonio, que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuel Morales Mora, de estos vecinos, representado por el Procurador Don José Santaella, para litigar con sus convecinos Francisco Mora Torres y Pedro Jurado Roldan, y seguído por sus tramites ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de Baena á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza incohato á instancia de Manuel Morales Mora, de esta vecindad, para litigar con Francisco de Mora Torres y Pedro Jurado Roldan, sus convecinos, en el que también es parte el Promotor fiscal.

Resultando que presentada la demanda de pobreza por el Manuel Morales Mora se contró traslado de ella á los demandados Francisco Mora Torres y Pedro Jurado Roldan y al Promotor fiscal del Juzgado, y habiendo evacuado este último y no aquellos, se les acusó la rebeldía y se han seguido los autos entendiendo las notificaciones con los herederos del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente a prueba se practicó la testifical pedida por el actor, de la que aparece no posee bienes de ninguna clase ni satisface contribucion alguna industrial.

Resultando del certificado expedido por el secretario de Ayuntamiento de esta localidad que el Manuel Morales Mora tiene amillarados en el padron de la riqueza pública bienes inmuebles y pecu-

rios que se le calcula por ellos un capital líquido imponible de setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

Considerando que los bienes amillarados al Manuel Morales Mora no son bastantes á rentuarle el doble jornal de un bracero calculado en esta localidad en la suma de diez reales.

Considerando que por lo tanto tiene derecho á ser declarado pobre en el sentido legal y con opeion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, conforme al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, dicho Señor Juez por ante mí el Escribano dijo:

Debia declarar y declaraba pobre para litigar al Manuel Morales Mora, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma. Y por esta su sentencia definitiva, que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo dispositivo en el artículo mil ciento noventa de la misma Ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José de Lanzas Torres.—Emilio M. Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste estiendo el presente que firmo en Baena á dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio M. Cabezas.

Núm. 405.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» á Antonio Seron Peña, natural de Málaga, de diez y siete años, soltero, vendedor, hijo de Juan y de Teresa, y á Tomás Perez Gomez, natural de Monda, de diez y siete años de edad, soltero, vecino de Málaga, hijo de Joaquín y de Ana, á fin de que comparezcan en este Juzgado a oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado contra los mismos por hurto.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Lucio Merino.—El actuario, Lic. Rafael Pelitero.

Núm. 409.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Cédula. Don Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan y llaman á cuatro castellanos nuevos, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la madrugada del día veinte y tres de Julio anterior robaron dos caballerias mayores de la propiedad de Don Miguel de Valenzuela y Castejon, del cortijo de los Barrios, de este término, para que se presenten en este Juzgado en el término de veinte dias á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre espresado delito, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás que componen la policia judicial, practiquen diligencias en busca de dichos sugetos, los que siendo habidos se servirán poner á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Andujar á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Núm. 410.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysela y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y otros edictos, cito y emplazo á los dueños á quienes pertenecieran y hayan podido ser hurtadas ó robadas las caballerias que á continuacion se reseñan, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se personen con los documentos correspondientes á reclamarlas á este Juzgado, caso de que les pertenezcan.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial de esa provincia para que si es de sus noticias que tales caballerias han sido robadas ó hurtadas, lo comuniquen á este referido Juzgado, designando el punto ó puntos donde se cometieran los delitos y los nombres y apellidos de las personas á quienes puedan pertenecer, pues así lo tengo mandado en causa pendiente en este repetido Juzgado contra José

Planton Cortés y otros por sospechas de hurto de dichas caballerias y falsificacion de sus guias.

Dado en Carmona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Carlos Loysela.—P. M. de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de las caballerias.

Un mulo capon, pelo castaño, de cinco cuartas y nueve dedos, cerrado, que tendria de valor sesenta pesetas, y ha muerto de un tétano sintomático.

Un caballo capon, cerrado, pelo negro, entrepelado, de seis cuartas y once dedos de alzada, sin hierro tuerto del ojo derecho y con vision incompleta en el izquierdo, valorado en cincuenta pesetas.

Otro caballo capon, de cuatro años, pelo negro morcillo, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con una lesion erónica en el ojo derecho, herrado en la cadera derecha con una M., y valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Un mulo capon, castaño, de siete cuartas y nueve dedos de alzada, peceño, herrado entre los hollares, y valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otro mulo romo, capon, cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo de alzada, con lunares accidentales en el dorso y costillares, sin hierro y valorado en cien pesetas.

Y una mula cerrada, pelo castaño claro, fogueada de la cadera derecha, de siete cuartas y tres dedos de alzada, sin hierro, y valorada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Núm. 411.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales de construccion para la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, seccion del Rio de las Yeguas, he mandado se notifique por medio del presente edicto á los herederos de José Aguilera Povedano que con esta fecha se ha espedido el oportuno mandamiento á Don José Baruaat, contratista de las referidas obras, para que lleve á efecto la ocupacion temporal de terrenos y utilice los materiales esparcidos por los mismos, sin perjuicio del abono de daños y perjuicios que pueda ocasionar y el consiguiente pago del valor de

dichos materiales, previo el oportuno justiprecio que deberá verificarse con arreglo a las prescripciones legales.

Montoro nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.— Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 412.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en una de las noches del quince al veinte de Enero último se llevaron un caballo del cortijo nombrado las Descortezadas, sierra de este término, de la propiedad de Juan del Pozo Cachinero, vecino de Villanueva de Córdoba, para que dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dicha caballería, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.— Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 384.

Delegación diocesana de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis de Córdoba y Delegado para formar nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creación de una capellanía congrua, se deben reunir las fundadas por D. Antonio de Carbajal y Arias, en la parroquia de Cabra; D. Gerónimo Ramirez Jalon, en el convento de Trinitarios Descalzos de Lucena; D. Bartolomé Sanchez Agnavieja, en la parroquia de Pozoblanco; Sr. Conde de Casa-Padilla, en la de Puente Genil; Don Acisclo Lopez de Rozas, en la de Santa Marina, de Córdoba; Don Esteban y Doña Agustina del Arca Romero, en San Bartolomé, de Baena; D. Francisco de la Torre Velasco, en la parroquia de Puente Genil; D. Juan Calisto Jerado y Doña Juana Montenegro, en San Francisco (Puente Genil); Doña María Bafuelos y D. Alonso Ramirez Cabeza de Vaca, en la par-

roquia de San Lorenzo (Córdoba); D. Alonso Valderrama y Postigo, en la de Santaella; D. Antonio de Rojas Serrano, ermita de Nuestro Padre Jesús, en Bujalance; Don Alonso de Valenzuela, en la parroquia de Aguilar; D. Francisco Rodriguez Manso, en la de Rute; D. Pedro Rodriguez Cazera, parroquia de Castro, altar de Nuestra Sra. del Rosario, D. Francisco Rodriguez de la Cámara, convento de San Francisco de Asis y ermita de San Roque en Lucena; D. Antonio Perez Franco, parroquia de Aguilar; Doña Dolores Herrero, en la iglesia del hospital de Caridad de Aguilar; D. Bernardo Gaete, en la parroquia de Palma del Rio; D. Sebastian Perez, en la de Montilla; D. Blas Muñoz de Luque, en la de Castro del Rio; Licenciado D. Diego Muñoz de la Cámara, en la de Villanueva de Córdoba; D. Juan de Góngora y Haro, en la de San Miguel (Córdoba); Doña María Josefa Amaro, en el convento de Carmelitas Descalzas de Lucena; Doña Francisca de Zúñiga, en el suprimido convento de San Francisco de Palma del Rio; D. Sebastian de Quesada, en la parroquia de Cabra; D. Juan, Diego y Alonso de Campos, Melchor de Reyes, Juan de Rojas, Juan de Soria y Alonso Mario, en la villa de la Rambla; Doña Isabel de Gaete y Portichuelo, en la parroquia de San Pedro (Córdoba); todas ellas incógruas, y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1876, cito y llamo á todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 10 de Agosto de 1876.
— Dr. Juan Comes.

Núm. 340.

Cuerpo de Telégrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

ANUNCIO.

La «Gaceta» de 2 del actual publica la Real orden y anuncio para proveer por oposicion cincuenta plazas de aspirantes al cuerpo de Telégrafos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el expresado concurso.

Córdoba 9 de Agosto de 1876.
— El Director de la sección, Pedro Maria Granero.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

Arrendamientos. Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo, para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una chuza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Caijto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Caijto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Caijto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazques; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de terreno.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 86-3

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.